

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre seis de dos mil veinte

Radicado 2020-00362-01

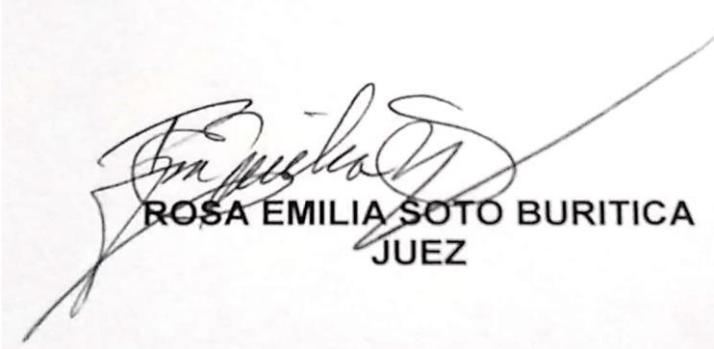
Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de abogada por el señor **FABIAN EMILIO GUZMAN PEREZ**, en contra de la señora **DORIAN ESTRADA LOAIZA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- El registro civil de nacimiento del demandante se allega sin la nota de inscripción de la sentencia de unión marital de hecho, como en aquella decisión se dispuso en el numeral tercero. Lo anterior en virtud de que se trata del estado civil.
- No se cumple con lo dispuesto es en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, omite informar como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, y las evidencias correspondientes.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Tiene personería amplia y suficiente para actuar en favor de la parte demandante, la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR con T.P. 56.269 C.S.J.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ